

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190017200

Florencia, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: HELMER MORENO PAREDES y MARIA LUZ ENITH PEREZ SANCHEZ.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado registralmente “**LAS PALMERAS**”; folio de matrícula No. 420-50390 ficha catastral No. 180010002000000110588000000000, respectivamente, ubicados en la vereda Norcacia, Municipio de Florencia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **22 de febrero de 2023**¹, este despacho resolvió **1)** sancionar al **Alcalde Municipal y Secretaría Municipal de Florencia – Caquetá** con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y **2)** requerir nuevamente a la **Secretaría de Planeación Municipal de Florencia – Caquetá**, para que, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio, esto es, indique si el riesgo aducido es mitigable y que obras se requieren para prevenirlo.

Que revisado el expediente, se observa respuesta del 28 de febrero de 2023² por parte de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA** en el cual informa:

“(…) Frente a si existe un riesgo y el mismo es mitigable no y las obras que se requiere para prevenirlo, este despacho se permite manifestar que, la suscrita solicitó apoyo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana Oficina de Gestión De Riesgos, quienes emitieron un informe técnico, en el cual mencionan que de acuerdo a la cartografía del Servicio Geológico Colombiano, el predio objeto de restitución, está afectado por proximidad de falla geológica denominada Falla inversas de San Pedro, lo que indica connotación de amenaza sísmica y de inestabilidad estructural por movimiento en masa (Deslizamientos), así mismo, según cartografía del Servicio Geológico Colombiano es predio está en amenaza alta en un 70%.

Aunado a lo anterior, de dicho informe elaborado por parte del Geólogo FAVIO SANCHEZ TOVAR – Profesional Universitario de la oficina de Gestión de Riesgo, concluyó lo siguiente:

- ✓ *el predio en cuestión se verifico según cartografía Servicio Geológico Colombiano es predio está en amenaza alta en un 70% área color naranja y amenaza muy alta en un área 30% área color rojo.*
- ✓ *El predio se encuentra afectado por proximidad de cruce de falla geologica denminada Sa Pedro y tiene incidencia en el predio incrementadndo la susceptibilidad a movimientos en masa en el área.*
- ✓ *Según la geomorfología y la diferencia de pendiente se evidencias que existe áreas con drenajes en sector por lo tanto se tiene susceptibilidad por fenómenos de inundación o avenidas fluvio-torrenciales aledaños a los cauces de estos.*
- ✓ *Analizado la magnitud, frecuencia y/o peligrosidad y el grado de incertidumbre técnica - financiera el área se categoriza un área de riesgo alto no mitigable por el grado de incertidumbre y la baja viabilidad de ejecución de medidas estructurales desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico.*

(…)”

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación de Florencia, en la que informa un riesgo de amenaza alta no mitigable en la totalidad del predio objeto de

¹ Consecutivo 98 del Portal de Tierras

² Consecutivo 102 del Portal de Tierras

restitución, así como que: *“Es de anotar que en el polígono tiene un área de 50,7 hectáreas donde se localizan áreas con condiciones de amenaza alta sin vulnerabilidad existente, **lo que no permite definir el riesgo en la totalidad del área, por tanto con los insumos bibliográficos y la escasa información técnica, como topografía altimétrica local, estudios de suelos, estudios hidrológicos e hidráulicos, de detalle los cuales sobrepasan las condiciones logísticas y técnicas para el municipio**, por esta razón estos predios se califican como áreas no mitigables mientras no se reduzca el grado de incertidumbre en el conocimiento del riesgo en el área en estudio...”*, y la manifestación expresa de los solicitantes (en audiencia de interrogatorio de parte de fecha 13 de octubre de 2020) de querer retornar al predio ubicado en la vereda Norcacia del municipio de Florencia, esta judicatura estima pertinente previo a emitir sentencia, correr traslado a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, de la respuesta citada, para que, en el término de **5 días** siguientes a la comunicación de esta providencia, informe si en la actualidad, la restitución material del predio denominado **“LAS PALMERAS”** representa un riesgo para los solicitantes, que porcentaje del predio se encuentra en zona de amenazas, si esta amenaza es mitigable y que obras se requieren para superarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, por el término de **5 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ** obrante en consecutivo No. 102 del Portal de Tierras.

Dentro del referido término, deberá rendir informe aclarando si en la actualidad, la restitución material del predio denominado **“LAS PALMERAS”** representa un riesgo para los solicitantes, que porcentaje del predio se encuentra en zona de amenazas, si esta amenaza es mitigable y que obras se requieren para superarla. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre la **Secretaría de Planeación del Municipio de Florencia – Caquetá, Secretaría de Gobierno del Municipio de Florencia – Caquetá** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
 JUEZ